



JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA
Derecho ADMINISTRATIVO – CIVIL - PENAL
Girardot- Carrera 16 No. 18-59
Ibagué-Carrera 5° Sur No. 83-100 Urbanización FLORIDAI Int.”E” casa 8
Avd. CALLE 19 No. 3-50 Edf. BARICHARA TORRE A OF.2202 Bogotá,
Teléfono: 0982772925 móvil 310-5683441.
E-mail: josemejiajuridico@hotmail.com

Girardot, 08 de abril de 2021.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.
E.....S.....D.

ASUNTO:

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| EXPEDIENTE | 25307-31-03-001-2019-00221-00 |
| DEMANDANTE | JOSE HOOVER LOZANO PORTELA |
| DEMANDADO | ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO J&O Y OTRO |

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civilmente con cedula No. 11'301.171 de Girardot y profesionalmente con Tarjeta No. 163.397 del C. S. de la J., me dirijo con el debido respeto al despacho en nombre y representación judicial del señor **JOSE HOOVER LOZANO PORTELA**, mayor de edad, vecino de Flandes Tolima, domiciliado en la urbanización Acapulco, casa 22 B, 1 etapa del mismo municipio, identificado con N.I.T. No. 11'311.416-5 D.I.A.N., para dentro del término legal interponer **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN** y de no ser procedente su reconsideración, ante usted señor Juez presento por este mismo medio el **RECURSO** de **APELACIÓN** al AUTO calendado 6 de abril hogaño, notificado por ESTADO ELECTRONICO No. 14 del 8 de abril de 2021 ante el Honorable Tribunal que corresponda, en razón a los siguientes argumentos de tipo legal y factico.

Es evidente que los demandados que conforman el CONSORCIO N y H, **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO J&O y JOSE ISIDRO HERRERA VALDERRAMA**, con el fin de acreditar capacidad económica para contratar con el ESTADO de acuerdo a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, deciden apartarse de lo parámetro legales e inscribir en el REGISTRO INMOBILIARIO del Municipio de RAMIRIQUI Boyacá, unos lotes sin servicios, como casas, predios que de lejos no satisfacen la obligación que se cobra mediante proceso judicial de radicado No. 25307-31-03-001-2019-00221-00.

El despacho **NIEGA AMPLIAR la MEDIDA CAUTELAR** a unos dineros dispuestos para el pago de las facturas (título valor) que se presentan al cobro judicial.

Si bien es cierto, el despacho invoca lo preceptuado en el inc. 3° del Art. 599 del C.G.P., argumentando en primer lugar; que la norma lo habilita a RESTRINGIR la medida a lo necesario, desconociendo con ello, el significado gramatical de la palabra NECESARIO que permite ampliar la medida a lo más, que cubra y garantice el pago total de la obligación, entiéndase; capital, intereses (corrientes y moratorios) y agencias en derecho, evitando con ello, que el proceso se convierta en interminable, como RESTRINGIRLA a lo menos, para no causar perjuicios injustificados a los demandados. El legislador le da el margen de movilidad al funcionario judicial con la frase **“puede el juez”**, esa expresión contiene en si el mandato legal y la connotación obligatoria de interpretar el espíritu de la norma, que no es otro, que la voluntad de garantizar judicialmente el pago de la obligación. La medida cautelar, es el derecho garantista que cubre el interés de la justicia equitativa y restauradora a favor de la parte que le asiste el derecho según pruebas legales, ese mandato garantiza que la SENTENCIA no se constituya en un saludo a la bandera o haga parte de un trabajo de marquería.



JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA
Derecho ADMINISTRATIVO – CIVIL - PENAL
Girardot- Carrera 16 No. 18-59

Ibagué-Carrera 5° Sur No. 83-100 Urbanización FLORIDAI Int.”E” casa 8
Avd. CALLE 19 No. 3-50 Edf. BARICHARA TORRE A OF.2202 Bogotá,
Teléfono: 0982772925 móvil 310-5683441.
E-mail: josemejiajuridico@hotmail.com

En segundo lugar; se hace procedente recordar nuevamente al despacho que lo dineros que se encuentran en el **ENCARGO FIDUCIARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Contrato Fiduciario No.049 de 2012** que da origen al **FIDEICOMISO 312723**, hacen parte de los recursos dispuestos por el Estado Colombiano a través del FONDO DE ADAPTACIÓN entidad adscrita al MINISTERIO DE HACIENDA, quien a su vez, nombra a la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS en una doble condición de CONTRATISTA e INTERVENTOR para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de los trabajos realizados en el desarrollo del contrato de obra a precio global fijo, sin formula de reajuste No. F.A.014/2015 suscrito por los demandados con la CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS que actúa como tercerista para cumplir con el PROGRAMA DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011, El despacho judicial debe tener en cuenta que las facturas representan la obligación que se cobra y que el proceso se generan por el incumplimiento de los demandados en el pago de esas obligaciones cumplidas por parte de los sub contratistas que ha llevado a feliz término el proyecto de vivienda.

Solo para refrescar memoria es perentorio nuevamente indicar al despacho, que el contrato antes citado en su **“CLAUSULA 11 PARAGRAFO CUARTO**; dice: La CORPORACION MINUTO DE DIOS, pagara al CONTRATISTA el saldo pendiente de pago a través de la cuenta bancaria que el contratista haya proporcionado a la CORPORACION MINUTO DE DIOS previa entrega de lo siguiente; **a) Certificación acerca de la exoneración e indemnización de todas las reclamaciones y gravámenes contra la CORPORACION MINUTO DE DIOS que se deriven o este relacionadas con el contrato b) deberá presentar copias auténticas de los siguientes PAZ Y SALVOS; entidad prestadora de los servicios de salud, la cesión de las garantías de los fabricante de los productos y equipos instalados en la obra c) igualmente deberá presentar certificaciones de que no hay reclamaciones pendientes en la oficina de trabajo y presentar las pólizas de garantías de pago de las prestaciones sociales, de estabilidad de obra y calidad del suministro d) deberá haber entregado la obra y sus sectores aledaños afectados en perfecto estado de limpieza según concepto del interventor d’) certificación de PAZ Y SALVO de contratistas y proveedores empleados durante la realización de la obra. En este aparte se encuentran actualmente los contratistas a quienes los demandados quieren birlar el pago de proveeduría de insumos y mano de obra, dispuestos para el cumplimiento de la entrega de la 268 que ya entregaron, gracias al concurso de los subcontratistas.**

Comportamiento similar se aprecia con los subcontratistas de los ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LOS JUEGOS NACIONALES de Ibagué, a quienes en la actualidad aún les deben parte de los contratos y quedaron perjudicados con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD de los contratos.

El CONSORCIO N&H, conformado por la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO J&O S.A.S.** y el señor **JOSE ISIDRO HERRERA VALDERRAMA**, no puede haber cumplido con el numeral No. 5° DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON TERCEROS Y RETENCIONES, literal D, del párrafo 4° , de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA; DE LA FORMA DE PAGO. (Contrato FA. 104/15 VILLA LUCIA y/o contrato de obra a precio fijo sin formula de reajusta No. F.A. P14 DE 2015 –VILLA LUCIA) Que establece que para la liquidación del contrato debe presentar el PAZ Y SALVO de contratistas y proveedores. Esos dineros son los que se pretenden retener en la fiducia por mandato judicial hasta tanto no se disponga su entrega mediante sentencia judicial.

PETICIONES:

Honorable Magistrado, de su saber y entender se desprende inexorablemente la aplicación de la Justicia equitativa y restaurativa, lo que por este medio de impugnación se solicita, no es otra cosa, que ampliar la MEDIDA CAUTELAR negada al cumplimiento de una obligación de manera integral que cubra lo que se adeuda y cobra judicialmente.



JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA
Derecho ADMINISTRATIVO – CIVIL - PENAL
Girardot- Carrera 16 No. 18-59
Ibagué-Carrera 5° Sur No. 83-100 Urbanización FLORIDAI Int."E" casa 8
Avd. CALLE 19 No. 3-50 Edf. BARICHARA TORRE A OF.2202 Bogotá,
Teléfono: 0982772925 móvil 310-5683441.
E-mail: josemejiajuridico@hotmail.com

Como ya se manifestó y se probó ante el despacho de Ad-Quo, los motivos y razones de nuestra petición primigenia de ampliación a MEDIDA CAUTEAR, porque nuestra petición se ha quedado corta debido a falta de movilidad por la pandemia de cerciorarnos de primera mano de estado actual de lo que se iba a embargar y lo que el despacho a ORDENADO EMBARGAR no cubre lo que se genera en el MANDAMIENTO DE PAGO. Para su información Honorable Magistrado, el cobro de esta obligación lleva más de tres años y nos encontramos hasta ahora en la primera etapa del debate, desgaste que se debe predicar responsabilidad de las partes con la anuencia del órgano judicial.

Ruego a usted su señoría tener en cuenta al momento de estudiar y fallar el recurso, las siguientes pruebas que se presentan para soportar nuestra justa petición y que se encuentran en el plenario principalmente el certificado de matrícula inmobiliaria aportado, en el que aparece unos lotes sin servicios, inscritos de manera fraudulenta en el registro inmobiliario público como casas. La conclusión de este vericuerdo administrativo, no es otra cosa, que demostrar capacidad económica para cumplir con las exigencias legales y poder licitar en los contratos estatales que hoy después de ser entregados, enfrentan a contratistas y subcontratistas para el pago de trabajos y proveeduría de materiales.

PRUEBAS:

Solicito se sirvan tener como pruebas de mi petición las siguientes que se encuentra anexas al expediente.

1. **ONCE (11) CERTIFICADOS DE LIQUIDACION DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS EMBARGADOS.** En los cuales se paga lotes como *casas*.
2. **CERTIFICADOS DE MATRICULAS INMOBILIARIA DE LOS PREDIOS QUE APARECEN COMO CASAS, SIENDO SOLO LOTES SIN SERVICIOS.**
3. **VIDEOS DEL ESTADO ACTUAL DEL PREDIO EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CASAS EMBARGADAS,** medida decretada y vigente
4. **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** que es lo pretendido, pero se entiende, no lo que se va a reconocer judicialmente.

NOTIFICACIONES:

En La carrera 5 sur No. 83-100 interior E-8 de la ciudad de Ibagué, MÓVIL: 310-5683441, E-mail: josemejiajuridica@hotmail.com

Con el más alto respeto a la judicatura, agradezco de antemano su valiosa intervención.

Cordialmente.

JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA.
C.C. No. 11'301.171 de Girardot.
T.P. NO. 163.397 del C. S. de la J.



JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA
Derecho ADMINISTRATIVO – CIVIL - PENAL
Girardot- Carrera 16 No. 18-59

Ibagué-Carrera 5° Sur No. 83-100 Urbanización FLORIDAI Int."E" casa 8
Avd. CALLE 19 No. 3-50 Edf. BARICHARA TORRE A OF.2202 Bogotá,
Teléfono: 0982772925 móvil 310-5683441.
E-mail: josemejiajuridico@hotmail.com



**CORPORACIÓN
EL MINUTO
DE DIOS**

Bogotá, 8 de abril de 2021

Doctor
JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA
Email: josemejiajuridico@hotmail.com
Teléfono 3105683441

**REF.- RESPUESTA INFORMACIÓN PROCESO JUDICIAL
25307310300120190022100**

Respetado doctor Mejía,

Por medio del presente escrito me permito dar respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual informa la existencia de un proceso ejecutivo promovido por el señor José Hoover Lozano en contra del Consorcio H&N, por presuntos trabajos realizados por el hoy acreedor en el proyecto Urbanización Villa Lucia en el Municipio de Flandes – Tolima, en el marco del proyecto de atención a personas damnificadas por la ola invernal 2010-2011; al respecto le manifestó lo siguiente:

1. Con la solicitud presentada no aporta usted poder otorgado por el señor José Hoover Lozano Portella que sustente el interés que aduce, así como los hechos mencionados en su solicitud carecen de soportes que acrediten lo manifestado. A la fecha la Corporación Organización El Minuto de Dios no ha sido notificada del proceso ejecutivo mencionado por usted, por lo que de existir obligación pendiente por parte del Consorcio H&N nos encontramos a la espera de orden judicial para proceder de conformidad.
2. La Corporación Organización El Minuto de Dios no cuenta con la información relacionada en el numeral de segundo de su solicitud respecto de la propiedad de los inmuebles en el departamento de Boyacá, por lo que no nos pronunciaremos al respecto.
3. Con relación a los paz y salvos exigidos para la liquidación de los contratos, me permito reiterar que a la fecha el Contrato F.A 014 de 2015 se encuentra en proceso de liquidación debiendo ser allegado dicho documento por parte del constructor.

Finalmente con respecto a la solicitud de certificado de los dineros retenidos en la Fiducia del Banco de Occidente, según Contrato Fiduciario No. 049 de 2012, me permito informarle que dicha información no reviste el carácter de documentación pública, sino que la misma tiene el carácter privado por versar sobre el desarrollo de una obra contratada entre particulares, léase la Corporación El Minuto de Dios, hoy Corporación organización El Minuto de Dios y el Consocio N&H, por lo que no es posible certificar dichos montos.



Sin otro particular y no sin antes solicitarle que en futuras oportunidades allegue copia de los soportes que acrediten su interés en conocer la información requerida.

Cordialmente,


CRISTINA SANTOS DIAZ
Secretaria General
Corporación Organización El Minuto de Dios

Proyectó: Carolina Rivera